

98

C. RAD. 73449-31-03-002-2019-00089-00

Demandante .CARLOS HERNANDO ABONDANO

Demandado. URBANIZACION SELVA MORADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Agosto veintiuno de dos mil veinte.

Se decide a continuación la petición que ha hecho la demandada, en el sentido que se termine la presente ejecución, por pago total de la obligación, para lo cual allega los soportes respectivos-

CONSIDERACIONES.

El pasado 23 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a cargo de la URBANIZACION CAMPESTRE SELVA MORADA y en favor del profesional del derecho CARLOS HERNANDO ABONDANO GUZMAN, por la suma de \$30.000.000,00, mandamiento de pago que posteriormente fue reformado en auto del 24 de septiembre de 2019, en el sentido de librar también ejecución por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde el 11 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación.-

Notificada la demandada de la ejecución, propuso medios exceptivos, encontrándose el expediente con fecha de audiencia especial para la decisión de dichas excepciones.-

Ha allegado la ejecutada prueba que consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado la suma de \$32.875.000.00 a favor del ejecutante para el pago del capital e intereses, razón del proceso.

Tenemos que el artículo 104 del C.P.L., prescribe : “..Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.”.

99

Así entonces, se concluye que la ejecutada ha cubierto el capital e intereses por los cuales se les venía ejecutando, por lo que, a las voces de la norma en comento, se hace necesario decretar la terminación de la presente ejecución.-

Consecuentemente ha de decretarse el levantamiento de todas las medidas cautelares impartidas por razón del proceso, para lo cual se oficiará donde corresponda.-

Entréguese los dineros consignados al ejecutante, para lo cual se harán las transferencias electrónicas debidas, ante el Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Carmen de Apicalá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETASE la terminación de la presente ejecución laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENASE el levantamiento de todas las medidas cautelares impartidas por razón del proceso, para lo cual se oficiará donde corresponda.-

TERCERO. Entréguese los dineros consignados al ejecutante CARLOS HERNANDO ABONDANO por razón de esta ejecución, para lo cual se harán las transferencias electrónicas debidas ante el Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Carmen de Apicalá.

CUARTO. Archívense definitivamente las diligencias.-

NOTIFIQUESE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>30</u>	De hoy <u>24 AGO 2020</u>
SECRETARIO HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	